

JUGADO: 10500012 CIVIL MUNICIPAL DE BOE		FECHA: 28/11/2022
PROCESO: 1100140380120020040100		
DEMANDANTE: AECISA S.A		
DEMANDADO: OLIVER FABIAN CLAROS CARRERA	1077851079	
CAPITAL ACCELERADO		\$ 57.807.931,00
INTERESES DE PLAZO		\$ -
TOTAL ABONOS		\$ -
TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		\$ 9.379.547,70
SALDO INTERES DE MORA		\$ -
SALDO CAPITAL		\$ 57.807.931,00
TOTAL		\$ 57.807.931,00

N°	1	* DETALLE 1	* ID	* ACCIÓN	* INTERES MORATORIO E.A.	* INTERES MORATORIO E.M.	* INTERES MORATORIO E.D.	* SUBTOTAL	* ABONOS	* SALDO MON.	* SALDO CAPITAL	* CUOTA TOTAL	* INTERES MORA	* CAPITAL	* SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	13/05/2022	13/05/2022	1	13/05/2022	21.57%	2.18%	0.072%	\$57.849.543,77	\$ -	\$1.822,77	\$57.807.931,00	\$57.849.543,77			\$ -
	14/05/2022	31/05/2022	18	14/05/2022	21.57%	2.18%	0.072%	\$58.556.960,84	\$ -	\$2.542,77	\$57.807.931,00	\$58.556.960,84			\$ -
	16/06/2022	30/06/2022	30	16/06/2022	21.57%	2.25%	0.074%	\$59.094.485,26	\$ -	\$77.295,22	\$57.807.931,00	\$59.094.485,26			\$ -
	17/07/2022	31/07/2022	31	17/07/2022	21.57%	2.34%	0.077%	\$59.187.468,35	\$ -	\$1.479,42	\$57.807.931,00	\$61.254.665,22			\$ -
	11/08/2022	31/08/2022	31	11/08/2022	21.57%	2.43%	0.080%	\$59.240.059,20	\$ -	\$1.087,54	\$57.807.931,00	\$62.696.793,42			\$ -
	21/09/2022	30/09/2022	30	21/09/2022	21.57%	2.55%	0.084%	\$59.263.156,07	\$ -	\$1.442,87	\$57.807.931,00	\$64.152.018,49			\$ -
	17/10/2022	31/10/2022	31	17/10/2022	21.57%	2.65%	0.087%	\$59.372.804,21	\$ -	\$1.438.652,68	\$57.807.931,00	\$65.716.891,89			\$ -
	21/11/2022	28/11/2022	28	21/11/2022	21.57%	2.76%	0.091%	\$59.276.518,01	\$ -	\$1.79.547,70	\$57.807.931,00	\$67.387.478,70			\$ -

25/10/22 16 19/11/23

SEÑOR
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Registro de Concursos
Banco Nacional del Poder Judicial
Cartera de Concursos y Liquidación de Créditos
Cartera de Concursos y Liquidación de Créditos

30 NOV 2022

Firma: F. FABON

Concursos y Liquidación de Créditos

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: OLIVER FABIAN CLAROS CABRERA C.C. 1077851079
RADICADO: 11001400301220220040100

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporfo liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:		\$	-
D. INTERES MORA			D. CAPITAL
\$	-	\$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 9.379.547,70
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 57.807.931,00
TOTAL:	\$ 67.187.478,70

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$67.187.478,70)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

LIGIA FABON | DAVIVIENDA PROPIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibidem, hoy ocho (8) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del nueve (9) de febrero del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SALV ANTONIO PÉREZ PARRA
SECRETARIO



Bancolombia

Modelo: octubre 31 de 2022

Ciudad

Título: DANIEL GOMEZ PINZON
Cédula o NR: 4.073.804.676
Pagare: 30642345
Mora desde: enero 18 de 2022

Producto: Tarjeta de Crédito AMER-
VISA-MASTER
Pagare: 30642345

Tasa máxima Actual: 31.42%

Liquidación de la Obligación a: ene 18 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	54.484.570,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	54.484.570,00

Saldo de la obligación a: oct 31 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	54.484.570,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	10.308.144,85
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	64.792.714,85

XOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



Advantages, Disadvantages of Group/Team

[illegible]

P 23/10/22 Jho M/6/23

DGR GROUP
CONSULTORES Y DESDE 1998

SEÑOR DOCTOR
FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE # 2022-0511
EJECUTIVO
PROMOVIDO POR BANCOLOMBIA S.A.
VS. DANIEL GÓMEZ PINZÓN.

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CORDIAL SALUDO SEÑORÍA:

Conforme lo prevé el artículo 446 del CGP, allego para su conocimiento la liquidación del crédito cobrado en este juicio:

- Obligaciones de las tarjetas de crédito American Express 377814065192964, Visa 4099840289268222 y, Master Card 5491580222019503, contenidas en el pagaré 39642343, en cuantía de \$ 64.790.714,88

Sírvase Señor Juez impartirle aprobación, si luego de surtido el rito secretarial, ésta no es objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116.273 CSJ

MPAT

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy ocho (8) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del nueve (9) de febrero del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA
SECRETARIO

ALZUGADO	ALZUGADO 012 CIVIL MUNICIPAL EN BOM	FECHA	25/11/2022
----------	-------------------------------------	-------	------------

PROCESO 1100140010120120016300

DEMANDANTE	ARCEA S.A.
DEMANDADO	HEREDIA BARRERO ANTONIO MAURICIO 2095780472

CAPITAL ACCELERADO	\$ 85.997.439.00
--------------------	------------------

INTERESES DE PLAZO	\$
--------------------	----

TOTAL ABONOS	\$
ABONOS DE PLAZO	\$ 1.237.700
\$	\$

TARIFA INTERES DE MONEDA MEXICANA LEGAL	
SALDO INTERES DE MONEDA	\$ 17.956.171.48
SALDO INTERES DE PLAZO	\$
SALDO CAPITAL	\$ 85.997.439.00
TOTAL	\$ 103.956.610.48

* 1 *	DETALLE	* 2 *	* 3 *	* 4 *	* 5 *	* 6 *	* 7 *	* 8 *	* 9 *	* 10 *	* 11 *	* 12 *
DESDE	HASTA	DURACION	CAPITAL INICIAL	INTERES MONETARIO E.A.	INTERES MONETARIO E.M.	INTERES MONETARIO C.O.	SUBTOTAL	ABONOS	CAPITAL ACCELERADO	CUOTA TOTAL	CAPITAL ACCELERADO	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
12/03/2022	30/03/2022	1	103.956.610.48	27.72%	2.28%	0.061%	5.86.053.887.40	\$	103.956.610.48	5.86.053.887.40	103.956.610.48	\$
14/03/2022	31/03/2022	28	103.956.610.48	27.72%	2.28%	0.061%	5.87.633.994.10	\$	103.956.610.48	5.87.633.994.10	103.956.610.48	\$
11/04/2022	30/04/2022	30	103.956.610.48	28.18%	2.12%	0.071%	5.87.799.578.98	\$	103.956.610.48	5.87.799.578.98	103.956.610.48	\$
11/05/2022	31/05/2022	31	103.956.610.48	28.57%	2.18%	0.072%	5.87.916.489.45	\$	103.956.610.48	5.87.916.489.45	103.956.610.48	\$
11/06/2022	30/06/2022	30	103.956.610.48	32.60%	2.25%	0.074%	5.87.911.369.66	\$	103.956.610.48	5.87.911.369.66	103.956.610.48	\$
11/07/2022	31/07/2022	31	103.956.610.48	31.92%	2.34%	0.077%	5.88.049.863.63	\$	103.956.610.48	5.88.049.863.63	103.956.610.48	\$
11/08/2022	31/08/2022	31	103.956.610.48	33.12%	2.43%	0.080%	5.88.127.931.40	\$	103.956.610.48	5.88.127.931.40	103.956.610.48	\$
11/09/2022	30/09/2022	30	103.956.610.48	35.25%	2.55%	0.084%	5.88.162.291.24	\$	103.956.610.48	5.88.162.291.24	103.956.610.48	\$
11/10/2022	31/10/2022	31	103.956.610.48	36.93%	2.63%	0.087%	5.88.325.408.29	\$	103.956.610.48	5.88.325.408.29	103.956.610.48	\$
11/11/2022	25/11/2022	25	103.956.610.48	38.67%	2.78%	0.091%	5.87.950.747.29	\$	103.956.610.48	5.87.950.747.29	103.956.610.48	\$

SEÑOR
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO : HEREDIA BARRERO ANDRES MAURICIO
CC 1095786472
RADICADO : 11001400301220220016300

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma De **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$103.956.610,48)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	\$	17.959.171,48
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	85.997.439,00
TOTAL:	\$	103.956.610,48

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J
CGM

Recibido en el despacho de la parte demandante
Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
C. S. de la J. No. 129.978
01 DIC 2022
Hora 15:30 Folios 2
Quien Recibe A.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy ocho (8) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del nueve (9) de febrero del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Señor:

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: WILFREDO DUQUE MORALES CC 14890136

RADICADO: 11001400301220220017900

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar liquidación del crédito del proceso de la referencia, del cual me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS Y CUATRO PESOS NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 93.373.374,97)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

FEADIRADIRPOR: JUAN PABLO CORTES

Despacho

11 ENE 2023	
Hora: 16:25	Folio: 2
Quien Recibe:	A

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy ocho (8) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del nueve (9) de febrero del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SEÑOR
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ.
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO FREDDY ADEMIR HUERTAS MOTTA CC 94542903
RADICADO 11001400301220220032800

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CIENTO UN MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 101.246.595,87)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 19.116.447,87
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 82.130.148,00
TOTAL:	\$ 101.246.595,87

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J
Elaboro: Jefferson Nieto



CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 íbidem, hoy ocho (8) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del nueve (9) de febrero del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

[illegible]



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0155
DEMANDANTE	REFINANCA S.A. ANTES SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	EDGAR DE JESUS GONZALEZ TABARES
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{n(\text{Periodos/DiasPeriodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$50.616.514,14
SALDO INTERESES	\$25.230.694,39
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$7.651.149,40
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$7.651.149,40
SANCCIONES	\$0,00
SALDO SANCCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$76.847.208,53

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABOGOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00
OBSERVACIONES	

D 29/11/23

13 ENE 2023



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2022-0155
Promovido por REFINANCIA S.A. ANTES SCOTIABANK
COLPATRIA S.A.
contra EDGAR DE JESUS GONZALEZ TABARES

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de \$ 76.847.208,53 M/Cte., con corte a 13 de enero de 2023.

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.
CAOD

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibidem, hoy ocho (8) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del nueve (9) de febrero del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

PAGARE No. 4455534459 - 4831615275193979

CAPITAL

\$ 66.716.146,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
6/01/2022	31/01/2022	26	1,98	\$	1.144.849,07
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	1.270.275,42
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	1.420.164,36
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	1.414.382,30
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	1.502.892,38
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	1.501.113,28
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	1.613.196,41
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	1.675.242,43
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	1.701.261,72
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	1.826.910,46
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	1.841.365,63
1/12/2022	18/12/2022	18	2,93	\$	1.172.869,85
Total Intereses de Mora				\$	18.084.523,31
Subtotal				\$	84.800.669,31

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	66.716.146,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	18.084.523,31
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	84.800.669,31

29/12/22
Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E S D

19 DIC 2022

REF. PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CAMILO ENRIQUE BLANCO VARGAS No. 2022-0137

URIEL ANDRÍO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Fecha de liquidación del crédito: Dieciocho (18) de diciembre de 2022

PAGARÉ No. 4455534459 - 4831615275193979

Crédito en mora desde: Seis (6) de enero de 2022

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$66.716.146,00
2. Intereses moratorios (06/01/2022 al 18/12/2022)	\$18.084.523,31
SUBTOTAL	\$84.800.669,31

TOTAL \$84.800.669,31

Del Señor Juez Atentamente,

URIEL ANDRÍO MORALES LOZANO
T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura
E-MAIL: andrio59@outlook.com

Señor

JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Hora:

Folios

Quinta Decima

19 DIC 2022

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -v.s-
CAMILO ENRIQUE BLANCO VARGAS No. 2022-0137

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento a usted la liquidación del crédito para efectos de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Fecha de liquidación del crédito: Dieciocho (18) de diciembre de 2022

PAGARÉ No. 4455534459 - 4831615275193979

Crédito en mora desde: Seis (6) de enero de 2022

Tasa de interés: máxima legal mensual vigente.

1. Capital Insoluto	\$66.716.146,00
2. Intereses moratorios (06/01/2022 al 18/12/2022)	\$18.084.523,31
SUBTOTAL	\$84.800.669,31

TOTAL \$84.800.669,31

Del Señor Juez Atentamente,

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO

T.P. 70.994 Del Consejo Superior de la Judicatura

E-MAIL: andrio59@outlook.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy ocho (8) de febrero del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del nueve (9) de febrero del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

MEDIDAS

CAUTELARES

SEÑOR

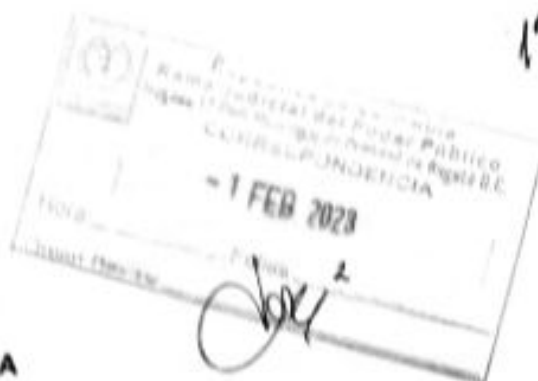
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO 2021-342 DECLARATIVO

DE: DISTRIBUIDORA ACOSTA B. LIMITADA

VS. NICOLAS ORDOÑEZ CARRILLO Y OTRO.



HÉCTOR RESTREPO ZULETA, en calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente me dirijo a ese Despacho con el objeto INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 25 de enero de 2023 mediante el cual aprueba la liquidación de costas, así:

A causa de que los señores ORDOÑEZ solicitaron el local comercial calle 10 #15-62 de Bogotá, se vio afectado el patrimonio de DISTRIBUIDORA ACOSTA B LIMITADA, quien invirtió mucho dinero para adecuaciones necesarias para llevar a cabalidad la venta al público de productos al por mayor y al por menor.

Las condiciones especiales que ha debido tener en cuenta el fallador para fijar las costas, es precisamente las inversiones que realizó el demandante en el local de la calle 10 # 15-62, obras que eran necesarias para desempeñar la actividad comercial venta de calzado y textiles al público, obras que de no realizarse no hubieran surtido ningún contrato de arrendamiento, por cuanto su adecuación no era idónea para desempeñar la actividad comercial.

En esas circunstancias se debe dar aplicación a los principios generales del derecho los cuales permitirían que la condena en costas fuera razonable y proporcionada, "tomando en consideración tanto la naturaleza del proceso como la finalidad de la actuación desplegada a fin de atender los principios de justicia material y equidad".

Porque si bien es cierto, si se revisa el proceso hay abundancia probatoria, que demuestra las inversiones realizadas por mi representada en el local comercial de los señores ORDOÑEZ, la condena en costas hace más gravosa la situación de la DISTRIBUIDORA ACOSTA B. LIMITADA y es por eso que se solicita que revisando el proceso que fue corto se reduzca la condena en costas.

I.- EL DEBIDO PROCESO:

Efectivamente el artículo 29 C.P. consagra el debido proceso:

En la fijación de las agencias en derecho se viola la equidad y la justicia (Arts. 13, 209 y 230 C.P.), pues no parece razonable una condena excesiva, cuando de lo probado en el curso del proceso se evidencian varias facturas de compra de materiales y fotografías que dan alusión a la evidencia material de la inversión realizada en este local. Por lo demás la duración del proceso fue breve, lo cual demuestra que la imposición de esta condena no obedeció más que a la liberalidad del a quo, quien no advirtió estos factores de importancia en su decisión, pudiendo haber caído en error de hecho o arbitrariedad.

Al efecto dijo la Corte, sentencia C-089 del 13 de febrero de 2002: "...su decisión deberá sujetarse a las exigencias de (i) comprobación, (ii) utilidad, (iii) legalidad y (iv) razonabilidad y proporcionalidad del gasto, con lo cual se garantiza el mandato

192

constitucional que impone a los jueces, en sus decisiones, estar sometidos al imperio de la ley (Art. 230 C.P.).” Lo que se denomina justicia material y equidad. Para las agencias en derecho es preciso tener en cuenta las tarifas establecidas, la naturaleza del proceso, la cuantía y la duración de la gestión realizada por el apoderado, todo lo cual debe estar debidamente comprobado, haber sido útil y corresponder a actuaciones autorizadas por la ley...y no el simple capricho judicial.

Así las cosas el acuerdo 2222 de 2003 no establece ningún porcentaje mínimo para condenar en costas, lo que hace que el Juzgador pueda tener en cuenta las condiciones de la empresa DISTRIBUIDORA ACOSTA B. LIMITADA, la naturaleza del proceso, la duración del mismo, para no fijar agencias en derecho o hacerlo por el mínimo ya que la interposición de la demanda no fue por un capricho sino por la inestabilidad contractual que padecía la DISTRIBUIDORA ACOSTA B. LIMITADA al no tener donde vender sus mercancías y perder su patrimonio al haber invertido una gran cantidad de dinero en estructura, adecuación remodelación, pisos, paredes, rejas, ventanas y baño para poder efectuar la actividad comercial en este lugar, obras que sin ser efectuadas, se podía desempeñar la actividad comercial al público de venta de calzado en este local calle 10 # 15-62.

II.- LA CONDENA EN COSTAS:

El a quo, en la sentencia, condena a DISTRIBUIDORA ACOSTA B. LIMITADA a pagar por concepto de agencias en derecho, una suma excesiva que de acuerdo a las pretensiones y a la duración del proceso no son congruentes con el tiempo y el trabajo desempeñado en el presente proceso.

1º.- Porque el trabajo realizado por la contraparte, la duración del tiempo invertido en el desarrollo del proceso y el desgaste de la administración de justicia no ameritan la cuantía.

2º.- De lo dicho se deduce que tiene primacia la realidad sobre las formas (Art 228 C.P), vale decir que se deben apreciar las circunstancias enumeradas en defensa de los derechos de DISTRIBUIDORA ACOSTA B. LIMITADA y considerar la posibilidad de aplicar el principio de equidad y justicia, el cual nos ordena que se aplique el principio subjetivo para la condena en costas y agencias en derecho, por lo que se solicita a su Señoría reducir el monto del valor de las agencias en derecho

En consecuencia, Señoría, sírvase REVOCAR LA DECISIÓN del 25 de enero de 2023, mediante la cual, se imparte la aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho en perjuicio de mi representada, y en su lugar decidir en derecho, acorde con los planteamientos antes descritos, en subsidio APELO.

Del Señor Juez, con toda atención:

HECTOR RESTREPO ZULETA

HECTOR ROMÁN RESTREPO ZULETA

C.C. 8.241.188 DE MEDELLÍN

T.P No. 12047 DE MINJUSTICIA

EMAIL: acosta_restrepo.abogados@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del nueve (9) de febrero del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de febrero del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PÉREZ PARRA
SECRETARIO

SEÑORES
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO 2019-00889-00

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL
AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 19 DE ENERO DE 2023. EN TÉRMINO
LEGAL.

NATHALY DEL CARMEN PEREZ TELLEZ, identificada civil y profesionalmente
como aparece al pie de mi firma y en autos, presento RECURSO DE REPOSICIÓN
Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, en término legal, basado en lo siguiente.

1. El demandado PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ, NO CONTESTO, NI SE HIZO PARTE dentro del INCIDENTE DE HONORARIOS, admitiendo de manera tácita los hechos del INCIDENTE, incluyendo por ello el valor de la CUANTÍA.
2. La actuación de esta abogada, fue hasta el final del proceso, pues una vez realizado el pago total de la deuda, se solicitó al despacho la terminación del proceso por PAGO TOTAL.
3. El Señor demandado PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ, aporó documento no idóneo para tal fin, aduciendo que era paz y salvo del FNA, es decir que esta profesional, no solo actuó, contestando demanda, interponiendo recursos y excepciones, sino que se obro, primero realizando pago de las cuotas en mora y posteriormente del total de la deuda, haciendo también solicitud de la terminación del proceso por pago total, tal como obra en el expediente en fecha 22 de octubre de 2019, entre otras solicitudes.
4. El 22 de octubre de 2019, se radico ante el despacho 12 civil municipal de Bogotá, pago que fue realizado el 17 de octubre de 2019, tal como reposa en el proceso de manera física, en ese radicado, se solicitó, debido al pago realizado, 1. Exoneración de costas procesales al demandado; 2. Dar por terminado el proceso por pago total de la deuda al FNA, así como el levantamiento de la medida cautelar.
5. El Señor Juez al proferir Sentencia Anticipada, en fecha 03 de noviembre de 2020, omitió tener en cuenta lo radicado y aportado por este extremo procesal el 22 de octubre de 2019.
6. Razón que dio lugar a la interposición de recurso de reposición y en subsidio de apelación, el primero negado y el segundo enviado al Juzgado 13 Civil de Circuito de Bogotá, donde duró más de un año en resolverse.
7. Durante ese tiempo, el poderdante incidentado, aporó a esta profesional certificado de paz y salvo con el FNA, el cual se aportó tanto al despacho 12 civil municipal, como al 13 civil de circuito de Bogotá, del correo nathyperez@gmail.com .

8. De manera oculta, el incidentado revoco poder, presento la misma prueba que aporte en su momento para comprobar paz y salvo de la deuda, concediendo levantamiento de medida cautelar y terminación de proceso.
9. En ese tiempo nunca fui notificada por el incidentado de la terminación del contrato verbal de prestación de servicios, no me fue cancelado lo acordado verbalmente y que fue PROBADO, por el requerimiento en mora, enviado al correo de PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ.
10. **Prueba de la existencia del contrato, es la aceptación del poder, el requerimiento en mora y la aceptación del incidentado al no contestar el incidente, no hacerse parte en su trámite, todo ello obrante en el expediente y que consta con la falta de interés y actuación del incidentado.**
11. Por esta razón no entiendo, que el despacho aluda que no se probó el contrato verbal y realiza liquidación, hasta cierto grado de actuaciones, cuando mi labor se llevó hasta la culminación del proceso, pues lo solicité el 22 de octubre de 2019 y recurri a la negativa con sendos recursos, así como aporte paz y salvo.

PRETENCIONES:

1. QUE SE RECONOZCAN TODOS LOS HECHOS DEL INCIDENTE
2. QUE SE RECONOZCA LA CUANTÍA TOTAL PACTADA CON EL SEÑOR PEDRO STIDIN BOLAÑOS MARTINEZ DE MANERA VERBAL QUE CORRESPONDE AL 15% DE LA CUANTÍA DE LA DEMANDA 2019-00889-00 ANTE EL DESPACHO 12 CIVIL MUNICIPAL.

Sin otro en particular.

Del Señor Juez,

NATHALY DEL CARMEN PEREZ TELLEZ

C.C. 52'151.857

T. P. 119644 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico nathypereztl@gmail.com

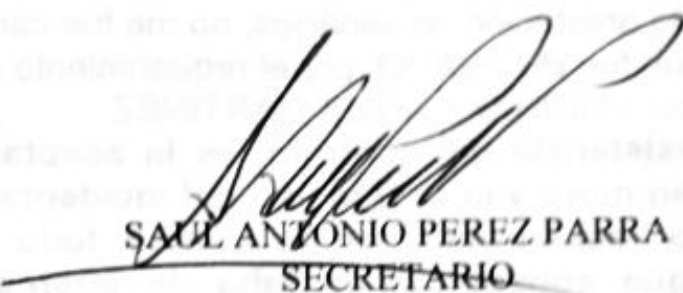
Teléfono 3115397148

Dirección calle 142 # 103 F 63 P1.

25 ENE 2023



CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del nueve (9) de febrero del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de febrero del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada
Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1
Email- mariamontiel-63@hotmail.com
Contacto celular No. 3117768078
Montería-Córdoba.

Señores

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA –
DISTRITO CAPITAL**

E.- S.- D,-

REFERENCIA	: EJECUTIVO N° 2022-1092
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO
DEMANDADA	CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ
APODERADA DE LA PARTE EJECUTADA	MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL C.C. No. 34.977.383 Montería T.P. 89.991.C.S.J.-
ASUNTO	SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO ADIADO EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y NOTIFICADO PERSONALMENTE EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.

MARÍA EDELMIRA MONTIEL VIDAL, mujer, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 89.991 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cedula de ciudadanía número 34.977.383 expedida en Montería, domiciliada y residente en la ciudad de Montería, con oficina de abogada, ubicada en la calle 32 carrera 12 número 12-05 piso 1, dirección electrónica mariamontiel-63@hotmail.com y contacto celular 3117768078,

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

*actuando en mi condición de apoderada especial conforme el poder conferido y que se adjunta al presente recurso, otorgado por la DEMANDADA, señora **CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ**, respetuosamente manifiesto a usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el artículo 318 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, interpongo recurso de REPOSICION contra el MANDAMIENTO DE PAGO del cual se notificó personalmente mi poderdante el día trece (13) del mes de diciembre del año en curso, tal como consta en el mensaje enviado a través de la plataforma correo electrónico de fecha 13 de diciembre del 2022, para que se REVOQUE en su totalidad, y en su lugar, se NIEGUE por falta de Título ejecutivo, con fundamento en las siguientes sucintas RAZONES:*

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso dispone que, el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días hábiles siguientes a dicha notificación del auto que libro el mandamiento de pago. En dicho recurso lo que se debe alegar es el incumplimiento de los requisitos formales, que a criterio del demandado carece el título ejecutivo y de los cuales se valió el administrador de justicia para librar dicho mandamiento.

“Además de acuerdo al artículo 430 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”

Artículo 438 C.G.P. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados. Congreso de la República, (Julio de 2012) Artículo 438 (Título Único) Código General del Proceso (Ley 1564)

HECHOS QUE ORIGINARON EL TITULO VALOR OBJETO DE LA DEMANDA EJECUTIVA, EN CUESTION.

PRIMERO:

Que el señor JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, dice en escrito de querella policiva que el día 13 de febrero del año 2018, gracias a información suministrada por mi madre (También residente en Bogotá) y hermanas, quienes viajaron por motivo de placer a la ciudad de Montería, me enteré de la perturbación a la posesión de mi lote descrito, causada por la construcción de un bien inmueble de dos pisos en el lote contiguo a mi propiedad (Que invadió los linderos de mi lote, utilizando

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Cordoba.

aproximadamente 80 metros cuadrados de mi terreno para desarrollar dicha construcción. Este lote vecino está identificado en los planos anexo como Lote N° 11).

SEGUNDO:

Que CELNA PUCHE DE JIMENEZ, con ocasión al hecho anterior, en la visita recibida madre y hermanas de JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, acepta un compromiso de pago que fue socializado por este a través sus hermanas el día 14 de febrero del 2018 y autenticado ante notario público el 15 de febrero del año 2018 documento que fue coadyuvado, por el señor JUAN CARLOS JIMENEZ PUCHE, en la cual mi representada, firmo un título valor representado en una letra cambio, por valor de \$85.475.000, título valor que recibió en la ciudad de Bogotá de manos de su señora madre (También residente en Bogotá) y hermanas, quienes viajaron por motivo de placer a la ciudad de Montería,(como viene referido en el hecho primero de este recurso), prueba que lo recibió, en la ciudad de Bogotá a través de sus familiares, es la presente demanda, presentada desde Bogotá, a través de endosatario principal, lo cual ratifica que acepto el compromiso de pago.

TERCERO:

Que las partes involucradas en el compromiso de pago fechado 14 de febrero del 2014, autenticado ante notario público el día 15

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

de febrero del 2018, resolvieron, arreglar sus controversias, por la suma total de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$85.475.000.MCTE).

CUARTO:

Que la suma total de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$85.475.000.MCTE), fue garantizada con un título valor representado en una letra de cambio, que firmo la señora CELINA PUCHE DE JIMENEZ, y entregada, el día 15 de febrero del 2018, tal como lo indica el numeral 4 del arreglo directo del compromiso de pago firmado el día 15 de febrero del 2018.

QUINTO:

Que del hecho anterior se desprende, que la fecha de creación del título valor fue el día 15 de febrero del 2018.

SEXTO:

Que, según viene contenido en el documento de compromiso de pago en el arreglo directo en los literales 4 y 6, la suma total de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$85.475.000.MCT.), tiene como fecha de exigibilidad el 21 de septiembre del 2018, es decir era pagadero, dentro de los siete (07) meses siguientes contados a

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

partir del levantamiento topográfico el cual tenía como fecha de realización entre el 15 de febrero y 21 febrero del 2018, como menciona la prueba.

SEPTIMO:

Que del hecho anterior, se desprende, igualmente, que el título valor tiene como fecha de exigibilidad el día 21 de febrero del 2018, debido a que esta fue la fecha estipulada en el compromiso de pago de fecha 15 de febrero del 2018, como lo contempla el numeral 6 de dicho arreglo directo.(es decir el título valor tenía las instrucciones precisas dadas por la demandada para llenarlo.

OCTAVO:

Que el señor JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, dice en escrito de querrela policiva que el 17 de mayo de 2018 se desplazó desde la ciudad de Bogotá a la ciudad de Montería y se percató directamente de la afectación de mi propiedad; He realizado levantamiento fotográfico de lo construido en mi terreno, evidenciando de mi primera mano la intrusión abusiva que efectuaron a mi predio al construir en una fracción de mi propiedad una edificación de dos pisos que invadió mi terreno en aproximadamente 80 metros cuadrados.- Ver área sombreada en los planos anexos).-

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

NOVENO:

Que, en fecha de mayo 22 de 2018 ante el inspector primero urbano de policía de Montería se presentó el señor JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ con cedula de ciudadanía N° 79.327.635, rompiendo unilateralmente el compromiso adquirido en fecha 15 de febrero del 2018, presenta querella, solicitando Acción civil policiva por perturbación de la posesión en contra de ERIKA MARGARITA JIMENEZ ALVAREZ CC 50.898.204, LORENA CECILIA JIMENEZ

ALVAREZ CC 50.890.683, MARIA ANGELICA JIMENEZ ALVAREZ CC 50.915.453, PATRICIA HELENA JIMENEZ ALVAREZ CC 1.067.905.315, JUAN DAVID JIMENEZ BARRETO CC 1.067.963.774, CELINA PUCHE DE JIMENEZ CC 22.780.498, por los mismos hechos que ya habían sido objeto de arreglo directo entre las partes, se según consta en el documento de fecha 15 de febrero del 2018, documento debidamente autenticado ante notario público.-

DIEZ:

Así mismo en la querella policiva, el señor JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ manifiesta que el lote vecino querellado y perturbante corresponde a la dirección Cra 10 N° 22-76, barrio La Huerta, matricula inmobiliaria N° 140-109028, de propiedad de la demandada Celina Puche de Jiménez, y adquiere, según escritura pública N° 1787 del 14 de junio de 2017 de la notaria tercera de Montería (Anexa).

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

ONCE:

Con escritura pública N° 961 del 4 de junio de 2010, de la notaria primera de Montería adquiere el señor JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ con cedula de ciudadanía N° 79.327.635, un lote de 338 metros cuadrados en el barrio La Huerta de Montería, con dirección Carrera 10 N° 22-88, como consta en el certificado de libertad anexo, con matrícula inmobiliaria N° 140-109026 de la oficina de Instrumentos públicos de Montería, donde se evidencia que el terreno es de su propiedad (Ver lote en planos anexa identificados con las letras 6A)

DOCE:

El señor JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, como pretensiones en escrito de la querella, solicitó al señor inspector Proferir orden de policía mediante la cual se ponga fin a la perturbación a mi propiedad puesta en su conocimiento, protegiendo a la propiedad, el dominio y la posesión mediante la demolición de lo construido dentro de mi área de terreno, advirtiéndoles a los querellados sobre las consecuencias que conlleva el desacato a su ordenanza.

TRECE:

Que, mediante Auto No 0086 de fecha Junio 20 de 2018, este despacho policivo de la inspección primera urbana de Montería, avocó el conocimiento de la querella en referencia y en ella ordenó realizar una Inspección al lote ubicado en la carrera 10 No 22-88 el día 18 de Julio de 2018 a partir de las 9:00 A.M.

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Cordoba.

CATORCE:

Que en cumplimiento a la solicitud policiva la Inspección primera urbana de policía de Montería levanta un acta de procedimiento verbal abreviado por querella por perturbación por ocupación de hecho de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 en fecha del 18 de julio de 2018, procede a realizar la diligencia, el día Veintidós de (22) de Mayo de 2018, presentada ante este despacho policivo por el Señor JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, con la C.C. No 79.327.635 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación propia, querella policiva por Perturbación a la Posesión en contra de los señores ERIKA MARGARITA JIMENEZ ALVAREZ, LORENA CECILIA JIMENEZ ALVAREZ, MARIA ANGELICA JIMENEZ ALVAREZ, PATRICIA HELENA JIMENEZ ALVAREZ, JUAN DAVID JIMENEZ BARRETO y CELINA PUCHE DE JIMENEZ, respecto al parqueadero No 1 del edificio denominado los Cuatro Caminos, ubicado en la carrera 9 No 22-21 de esta ciudad.

QUINCE:

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

En el día de hoy 18 de Julio de 2018 en desarrollo de la inspección al lugar y estando presentes en el inmueble objeto de esta querella, ubicado en la carrera 10 No 22-88 barrio la Huerta de esta ciudad, la señora Inspectora Primera de Policía, en compañía de su secretario, de la Asesora de la Inspección Primera de Policía Dra. Paula Hernández de la Ossa, del señor Juan Antonio Roldan Jiménez, donde fuimos

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

atendidos por la abogada Indira Lucia Urango Aguas, quien presenta memorial donde la señora Celina Emerita Puche de Jiménez le da poder para que la represente en esta diligencia, el cual fue autenticado en la Notaría Primera del Circulo de Montería. Acto seguido se le reconoce personería Jurídica a la abogada Indira Lucia Urango Aguas, identificada con C.C. No 1.067.938.260 expedida en Montería y T.P. No 289.891 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la señora Celina Puche de Jiménez. Acto seguido se procede a relacionar el aspecto físico del inmueble objeto de la querella policiva. Se trata de un inmueble tipo lote totalmente plano, enmontado, en el cual en parte de él se encuentra una construcción de una vivienda de dos construida en bloque y cemento, cuya primera planta se encuentra en obra gris sin habitar y la segunda planta piso se encuentra totalmente construida y es habitada.

DIECISEIS:

EXPOSICION DE ARGUMENTOS Y PRUEBAS

En esta audiencia la autoridad competente (Inspectora Primera Urbana de Policía Municipal), otorga al querellante y al querellado un tiempo máximo de 20 minutos para exponer sus argumentos y pruebas.

DIECISIETE:

ARGUMENTOS PARTE QUERELLANTE:

Manifiesta el señor Juan Roldan Jiménez que a mediados del mes de Febrero de 2018 me enteré de la perturbación o invasión a mi predio ubicado en la carrera 10 No 22-88 representado en un lote de 338

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

metros cuadrados en el barrio La Huerta de esta ciudad, según M.I N° 140-109026 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Montería, en donde el lote vecino se efectuó una

Construcción de dos pisos que invadió mi propiedad tomando un área aproximada de 80 metros cuadrados.

El lote vecino desde el cual se efectuó la construcción corresponde al ubicado en carrera 10 No 22-76, barrio la Huerta, con matrícula inmobiliaria No 140-109028. A pesar de los intentos reiterativos de buscar una solución a la perturbación de mi propiedad efectuada con la señora Celina Puche de Jiménez, con CC 22.780.498, para que resuelva la perturbación efectuada a mi lote, no ha sido posible ninguna alternativa para resolver la situación a pesar de haber manifestado a las autoridades, entre ellas la Inspección Primera de Policía según documento radicado el día 22 de junio de 2018 y a la oficina de planeación municipal de Montería con fecha de 22 de mayo de 2018, no se ha logrado una solución por parte de la persona que efectuó la construcción que invadió parcialmente mi lote en el metraje descrito. Ante estas entidades se han presentado todos los documentos que demuestran que soy propietario del lote, planos donde se describe la perturbación efectuada, fotografías que describen la invasión y documentos anexos como escrituras donde se detallan los linderos de las propiedades. Pesar de que he efectuado múltiples solicitudes al propietario del lote vecino que construyo en mi propiedad, no ha sido posible una solución concreta a la perturbación.

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

Anexo copia de radicados y cartas a la Inspección de Policía y oficina de Planeación Municipal de Montería. Con base en las fechas anteriores declaro que la querella ante la Inspección de la Policía y notificación de los hechos a Planeación Municipal se efectuó dentro de los términos que establece el código de policía.

DIECIOCHO:

ARGUMENTOS PARTE QUERELLADA:

Manifiesta la abogada Indira Uranga Aguas, que para iniciar es irrefutable aclarar que la propietaria actual del predio objeto de esta controversia en posesión es la señora Celina Puche de Jiménez, esto, en aras de aclarar situaciones conforme a la citación que vincula a personas externas. Conforme a la acción policiva programada para el día de hoy es importante afirmar que la ley 1801 del año 2016, código nacional de policía y convivencia nos determina a estas acciones como acciones provisionales donde la competencia si bien es en primera instancia las inspecciones de policía, es competencia del Juez Civil, en esta caso del Circuito el determinar los daños e indemnizaciones que se han generado en este hecho. Siendo esto una acción policial de protección provisional a la perturbación de la posesión del querellante era pertinente, conducente y útil que esta acción fuera accionada por el querellante dentro de los cuatros meses siguientes al inicio de esa perturbación, asunto que es evidente fue iniciado hace más de dos años. Esto está fundamentado en el artículo 80 de la ley en mención que determina la finalidad del amparo policivo que hoy nos insta en esta

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

diligencia y que invoco sea decretada como finalizada o sin prosperidad en esta instancia por ser el juez ordinario quien debe entrar a dirimir las controversias sobre el bien inmueble objeto de tal. Se aportan como prueba los servicios públicos de energía, prueba testimonial de los señores Ruth Esther Hernández Ramírez, con CC 26.049.969 expedida en Pueblo Nuevo.

DIECINUEVE:

INVITACION A CONCILIAR

En este estado de la diligencia, la suscrita Inspectora Primera de Policía procede a invitar al querellante y a los querellados a resolver sus diferencias a través de la conciliación. Pasado varios minutos y después de haber conversado las partes se le pregunta al señor Juan A. Roldan Jiménez, si hubo conciliación con la parte querellada, a lo cual respondieron: Si. Seguidamente se le pregunta a la abogada Indira Lucia Urango Aguas, si hubo conciliación con la parte querellante, manifestando: Si

Acto seguido la abogada de la parte querellada manifiesta que llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio: Mi poderdante es propietaria de un lote con área total de 772.9 metros cuadrados ubicados en la calle 22 carrera 10 con las siguientes medidas específicas: al ESRE, 15 metros; SUR, 49.30 metros; OESTE, 14.80 metros, NORTE, 53,90 metros; de esta área total se utilizaron 152 metros cuadrados, donde se construyó una casa de dos pisos objeto de esta controversia. En aras de solucionar este asunto, la querellada Se obliga a entregar 339.0 metros

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

cuadrados del área total restante del lote mencionado, ubicado desde su frente desde la carrera 10 hacia el fondo para resarcir los daños ocasionados en la propiedad del querellante de esa queja. Lote con folio de matrícula inmobiliaria número 140-109028, de la oficina de registros de instrumentos públicos de Montería.

El compromiso es entregar lo mencionado con fecha límite del sábado 01 de diciembre de 2018, so pena de llegar a demoler la construcción que invade el predio objeto de esta querella. Esto es, el querellado se obliga a la demolición. Reconocemos e instamos a la buena fe de cumplir el acuerdo pactado.

Se deja constancia de que del área a entregar son 339.0 metros cuadrados que las dimensiones de la misma serán 14.8 metros lineales de frente sobre la carrera 10 y de fondo 22.90 metros aproximadamente. La entrega del lote con esta área se efectuará en calidad de permuta por el lote de propiedad del querellante que fue invadido por el querellado, el cual figura con el No de M.I. No 140-109026 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería. De igual manera se establece que el negocio jurídico de permuta se tramitará notarialmente el mismo día en que la querellada haga entrega del lote descrito con anterioridad, con fecha máxima del primero (1) de Diciembre de 2018.-

En este estado de la diligencia y en vista de que la parte querellante y querellada llegaron a una conciliación sobre este proceso, se da por terminada la presente querella policiva y se firma por los intervinientes.-

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

VEINTE:

ENTREGA DEL INMUEBLE COMO COMPROMISO DE CONCILIACION

Que, Llegado el día sábado primero (01) del mes de diciembre del año 2018, para la entrega del lote mencionado, siendo las 8.00 AM, la parte querellada señora **CELINA PUCHE DE JIMENEZ**, asistida igualmente por su apoderada, la Doctora **INDIRA URANGO AGUAS**, con C.C. No.1.067.938.260. C.C.No. 289.891, se reunieron en el lote con área total de 772.9 metros cuadrados ubicado en la calle 22 carrera 10 con las siguientes medidas específicas al ESTE: CON 15 METROS, SUR, CON 49.30 METROS, OESTE ; CON 14.80 METROS Y NORTE CON 53.90METROS, para hacer entrega al querellante **JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ**, CON C.C. No. 79.327.635, el área acordada en conciliación, la cantidad de 339.0 metros cuadrados del área total del lote mencionado, ubicado desde su frente desde la carrera 10 hacia el fondo para resarcir los daños ocasionados en la propiedad del querellante, CON FOLIO DE MATRICULA NUMERO INMOBILIARIA NUMERO 140-109026, de la oficina de registros de instrumentos públicos de Montería.-

Las partes mencionadas **CELINA PUCHE DE JIMENEZ**, asistida igualmente por su apoderada, la Doctora **INDIRA URANGO AGUAS**, con C.C. No.1.067.938.260. C.C.No. 289.891, teniendo en cuenta que el querellante tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, por no tener

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

la hora precisa de llegada, del querellante **JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ**, CON C.C. No. 79.327.635, al lugar de la entrega, se instalaron desde las 8:00 AM en su espera, y **NO SE PRESENTO A RECIBIR EL LOTE INDICADO**, dentro de los extremos de tiempo tomados de la 8:00 AM A 6:00 PM, DEL DIA DICIEMBRE PRIMERO (01) DEL AÑO 2018, INCUMPLIENDO EL QUERELLANTE CON LA FECHA PACTADA EN LA AUDIENCIA.- la señora CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ, siempre estuvo pendiente con su hijo **JUAN CARLOS JIMENEZ PUCHE**, la señora **RUTH ESTHER HERNANDEZ RAMIREZ**, CON C.C. **NUMERO 26.049.969,,** que los acompañó, y la abogada **INDIRA URANGO AGUAS** en calidad de apoderada de la querellada CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ, quienes podían percatarse con facilidad la llegada del QUERELLANTE **JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ**,

siendo las 6:00 PM, del día primero (01) de diciembre del 2018, se levanta la presente acta por los que en ella han intervenido, dejando constancia que el querellante no se presentó a recibir al inmueble.

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

VEINTIUNO:

Que el demandante **JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ**, CON C.C. No. 79.327.635, por los mismos hechos, presento demanda ejecutiva POR OBLIGACION DE HACER en contra de la DEMANDADA CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ, que por reparto correspondió al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, CON RADICADO NUMERO 23001140030032020003060 ordenando a la demandada el cumplimiento de la obligación de hacer contenida en el acta de conciliación suscrita el día 18 de junio del 2018, esto es demoler la construcción que esta invade en 73.27 metros cuadrados el predio del señor **JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ**, ubicado en el barrio la huerta de Montería con dirección Cra 10 No. 22-88, olvidando que en primera medida había suscrito un compromiso de pago, garantizado con un título valor que tenía fecha de exigibilidad el día 21 de septiembre del 2018, y en segunda medida la querella presentada por perturbación de la posesión, las partes llegaron a un arreglo en la cual la querellada Se obliga a entregar 339.0 metros cuadrados del área total restante del lote de su propiedad, con área total de 772.9 metros cuadrados ubicados en la calle 22 carrera 10 mencionado, ubicado desde su frente desde la carrera 10 hacia el fondo, CON FOLIO DE MATRICULA NUMERO INMOBILIARIA NUMERO 140-109026, de la oficina de registros de instrumentos públicos de

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Cordoba.

Montería, para resarcir los daños ocasionados en la propiedad del querellante de esa queja

VEINTIDOS:

Que la demanda ejecutiva por obligación de hacer presentada por el demandante por los mismos hechos, que ya habían sido sujeto de arreglo y que este se había negado a recibir, lo acordado, en la fecha estipulada, el JUZGADO DEL CONOCIMIENTO, profiere librar MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER, EL 19 DE JULIO DEL 2021, en razón al acta de conciliación realizada por la inspección primera urbana de policía de montería, el día 18 de junio del 2018. Ordenando a la parte demandada CELINA PUCHE DE JIMENEZ que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia mandamiento ejecutivo, cumpla con la obligación contenida en acta de conciliación de fecha 18 de junio del 2018, es decir entregar a favor de JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, la cantidad de 339 M2, ESTABLECIDOS EN EL ACTA DE CONCILIACION.

VEINTITRES:

i representada se notificó del mandamiento de pago dentro de los términos de Ley, EL DIA 07 DE OCTUBRE DEL 2021, COMO REPOSA EN LA GUIA DE CORREO que se aporta, presento recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

en fecha 12 de octubre del 2021 y excepciones de mérito en fecha 21 de octubre del 2021, proceso que aún se encuentra activo.

VEINTICUATRO:

Que la demandada, CELINA PUCHE DE JIMENEZ , en cumplimiento de los treinta (30) concedidos por el juzgado, para que diera cumplimiento, con la obligación contenida en el acta de conciliación de fecha 18 de junio del 2018, es decir entregar a favor de JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, la cantidad de 339 M2, ESTABLECIDOS EN EL ACTA DE CONCILIACION, procedió a sugerir, mediante comunicación dirigida, al demandante JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, a su abogado y al juzgado, que el inmueble se entregaría el día 08 de noviembre del 2021 a las 4:00, teniendo en cuenta que se había notificado de la providencia, EL DIA 07 DE OCTUBRE DEL 2021, y los 30 días tenían como termino de finalización el día 18 de noviembre del 2020, así mismo se le manifestó que la escritura de la permuta se radico ante la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA BAJO EL NUMERO 202104049 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021, con todos sus anexos, es decir títulos traslaticios de dominios, de los bienes a permutar, como también recibos de impuesto predial cancelado del bien a entregar, de igual manera la demandante canceló, el valor proporcional del área perturbada de propiedad del

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

querellante, todo esto se anexa al recurso como pruebas documentales-.

VEINTICINCO:

Que llegado el día 18 de noviembre del 2018, ´para la entrega del lote como lo ordeno el juzgado en auto de fecha 19 de julio del 2021, el señor JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, no se presentó a recibir el lote de 339 M2, ESTABLECIDOS EN EL ACTA DE CONCILIACION, ni mucho menos se presentó a suscribir la escritura pública de traspaso que se encontraba en la notaria antes mencionada. Del incumplimiento del DEMANDANTE, SE PROCEDE A LEVANTAR UN ACTA EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021, debidamente firmada y autenticada por las partes que en ella intervinieron, la cual fue debidamente autenticada ante notario publico.

VEINTISEIS:

Que ese mismo día 18 de noviembre del 2018, CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ, ante la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MONTERIA, donde reposaba la escritura pública para su firma, en declaración extrajudicial, deja sentado que el demandante no se presentó ante la notaria a firmarla escritura respectiva.

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

VINTISIETE:

Que ese mismo día 18 de noviembre del 2018, CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ

dejando se deja la constancia de un estudio fotográfico donde aparece CELINA PUCHE DE JIMENEZ Y EL TESTIGO, firmante en el acta.

VEINTIOCHO:

Que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNIICPAL DE MONTERIA, EN FECHA PRIMERO (01) DICIEMBRE DEL 2022, decide recurso de reposición y en subsidio apelación, en la cual resuelve reponer el numeral tercero de la providencia de fecha 19 de julio del 2021 y agrega lo siguiente:

“ORDENAR A LA PARTE DEMANDADA CELINA PUCHE DE JIMENEZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 22.78.498, QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS SIGUIENTES A LA NOITIFICACION QUE SE LE HAGA DE ESTA PROVIDENCIA CUMPLA CON LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL ACTA DE CONCILIACION DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2018, REALIZADA EN LA INSPECCIO PRIMERA URBANA DE POLICIA DE MONTERIA, ESTO ES ENTREGAR A FAVOR DE JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 79.327.635LOS 339.0 METROS CUADRADOS DELIMITADOS ASI CUYA TRANSCRIPCIÓN LITERAL, SE HACE DE LA REFERIDA ACTA DE CONCILIACIÓN:

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

“Se deja constancia de que del área a entregar son 339.0 metros cuadrados que las dimensiones de la misma serán 14.8 metros lineales de frente sobre la carrera 10 y de fondo 22.90 metros aproximadamente, la entrega del lote con esta área se efectuara en calidad de permuta por el lote de propiedad del querellante que fue invadido por el querellado el cual figura con el No. M.I. 140-109026 de la oficina de registros de instrumentos públicos de Montería.

De igual manera se establece que el negocio jurídico de permuta se tramitara notarialmente el mismo día en que la querellada haga entrega del lote descrito con anterioridad, con fecha máxima del 01 diciembre del 2018 (hoy 30 días contados del día siguiente notificación de este auto, el cual fue notificado el 02 de diciembre del 2022.-“

VEINTINUEVE:

La demandada fue notificada el día 02 de diciembre del 2022, es decir los treinta días empiezan a correr desde el día 03 de diciembre del 2022, si los tomamos calendáricamente, estos finalizan el día lunes Dos (02) de enero del año 2023, dado que el juzgado no clarifico, en el auto si estos días eran hábiles o calendarios. Sin embargo mi representada, se encuentra en disposición de hacer entrega del lote que viene referido en el auto mencionado y traspaso mediante escritura del mismo.

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada
Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1
Email- mariamontiel-63@hotmail.com
Contacto celular No. 3117768078
Monteria-Cordoba.

TREINTA:

Que el demandante presentó demanda ejecutiva utilizando como título de recaudo la letra de cambio por valor de \$85.475.000., se le había entregado como pago del área perturbada en su propiedad, alterándole los requisitos formales del mencionado título y obviando las instrucciones de exigibilidad que veían contenidas en el documento compromisorio.

LA DEMANDA OBJETO DE RECURSO DE REPOSICION
TEXTUALEMNTE REZA:

“Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C, (REPARTO)

É.S.D

REF; PROCESO EJEGUTIVO DE JUAN CARIOS ROLDAN
JARAMILLO Contra
CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ.

JUAN GARLOS ROLDAN JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en
la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía
No,19,247,910 de Bogotá D.G, abogado en ejercicio, portador de la
Tarjeta Profesional No, 34,950 del C.S, de la Judicatura, Correo
electrónico: ROLDANYROLDANABOGADOS@OUTLOOK.ES,
actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a usted con el
fin de instaurar demanda ejecutiva contra la señora CELINA EMERITA
PUCHE DE JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de
Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.780,498,

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

para que por los tramites del Proceso EJECUTIVO se libre orden de pago a mi favor y en contra de CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ, para que mediante los trámites correspondientes, se ordene lo relacionado en el acápite de pretensiones.

PRETENSIONES

Sírvase librar mandamiento de pago a favor de JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO., Y en contra de CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ.

1. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS \$85,475.000.00, por concepto del capital de la letra No. 1/2 que se encuentra vencida desde el 21 de septiembre de 2020.
2. Por los intereses de mora del 2.5 * mensual, desde el 22 de septiembre de 2020 y de ahí en adelante hasta cuando se cancele el total de la obligación.

HECHOS

1. La señora CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ, suscribió letra No. 1/2 por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS \$ 85.475.000.00 con fecha de vencimiento 21 de septiembre de 2020 a favor del señor JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ.
2. El señor JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ endoso en propiedad la letra de cambio a favor de JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO por lo que el suscrito es el legítimo tenedor.

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

3. La letra de cambio No. 1/2 se encuentra vencida desde el 21 de septiembre de 2020, por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS \$ 85.475.000.00.
4. La letra de cambio se hizo exigible a partir del 22 de septiembre de 2020 por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS \$ 85.475.000.00., sin que a la fecha haya efectuado pago alguno. La obligación es Clara, Expresa y Actualmente Exigible.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso en razón a que es de Menor Cuantía, y conforme al artículo 28 numeral 3 del C.G.P., que dice: "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones ., a saber, Bogotá D.C

Estimo la cuantía en Menor, puesto que las pretensiones patrimoniales ascienden a la suma de \$85.475.000.00 y no excede el equivalente de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DERECHO

Fundo mi solicitud en los Artículos 729, 730, 731 y 884 y s.s. del Co. Co. 422 y s.s. del C.G.P.

PRUEBAS

Documentales.

1. Letra de cambio por valor de \$ 85.475.000.00 con fecha de vencimiento el 21 de septiembre de 2020.

ANEXOS

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

1. El (los) documento (s) relacionado (s) en el acápite de pruebas.

Nota: No se aporta copia de la demanda para el traslado de los demandados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 Inciso 4 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se está solicitando medidas cautelares previas.

NOTIFICACIONES.

El suscrito Doctor JUN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, podrá recibir notificaciones personales en la Secretaria de su despacho o en la Carrera 18 No. 88 17 Oficina 306 de Bogotá.

Correo electrónico: ROLDANYROLDANABOGADOS@OUTLOOK.ES.

La señora CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ podrá recibir notificaciones personales en la Carrera 10 No. 22 - 15 Barrio la Huerta de la Ciudad Montería.

Correo Electrónico: celinejimpu@hotmail.com.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que la dirección de correo electrónico de la señora CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ, fue tomada de la demanda verbal remitida como adjunto, al correo electrónico de la empresa COPRA LTDA, a saber: copracol@hotmail.com, de la cual el señor JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, endosante del título valor, es Representante

Legal. Adjunto se remite copia de la demanda y correo electrónico.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto al despacho que poseo el original del título valor base de la ejecución y de obligarme a guardarlo, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con el mismo instrumento, así como obligándome a presentar dicho original al Juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

AUTORIZACIONES

Le manifiesto al señor Juez que WILLIAM FERNEY AVILA ARANGUREN, identificado con la C.C. No. 1.022.326.358, LINA VANESA ORTIZ ALONSO identificada con la C.C. No. 1.026.284.325, JOHANNA MILENA CAICEDO GUTIERREZ, identificada con la C.C.No.1.012.377.583 de Bogotá, BLANCA CECILIA ALVARADO SALAMANCA, identificada con la C.C.No. 1.012.413.675 de Bogotá y KAREN JULIETH ALVARADO SALAMANCA, identificado con la C.C. No. 1012363800 son mis Asistentes y están autorizados para que revisen el proceso de la referencia, al igual para que retiren la totalidad de copias, oficios, despachos comisorios y desgloses, etc. que se libren dentro del proceso que el suscrito adelantará.

Cordialmente

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.

C.C.No.19.247.910 de Bogotá.

T.P.No.34958 del C.S. de la J.

De lo anterior es importante señalar, que el titulo valor fue endosado en propiedad por parte de JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, A JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO.

**ARGUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTAN LA
REPOSICION.**

**FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES
DEL TITULO VALOR.**

“El artículo 430 del código general del proceso en su inciso segundo señala:

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

«Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.»

Como primera medida me permito manifestar, de la siguiente manera respecto a la literalidad, que viene contenida en el título valor representado en la letra de cambio, base de recaudo, que fue objeto de ALTERACION EN SUS REQUISITOS FORMALES, por parte de su tenedor.-

El JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, EN LA CIUDAD DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL, accedió a las pretensiones del ejecutante a través de la demanda ejecutiva, librando mandamiento de pago EL DIA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL 2022, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO y en contra de CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ, por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$85,475.000. mcte.).

Ahora bien:

Tal como viene contenido, en el acápite de hechos de este recurso de reposición, y la prueba documental aportada, de fecha

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

15 de febrero del 2018, el título valor representado en la letra de cambio, objeto de esta demanda, proviene del compromiso de pago suscrito entre CELINA PUCHE DE JIMENEZ Y JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, de fecha quince (15) de febrero del 2018, título entregado al señor JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, para garantizar el arreglo directo realizado entre estos relacionado con la perturbación a la que fue este objeto, por parte de CELINA PUCHE DE JIMENEZ, consistente en que CELINA PUCHE DE JIMENEZ, construyo dentro del área de terreno del bien inmueble de propiedad de JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA NUMERO 140-109026, DE LA OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA, CORDOBA, predio ubicado en la carrera 10 número 22-88 de Montería, en la cual la demandada, acepto haberse corrido en construcción la cantidad de 35.38M2.

Mi representada, se comprometió a pagar al propietario afectado la cantidad de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$85,475.000. mcte.).

Que la suma comprometida a pagar, fue garantizada con el título valor que hoy por hoy es objeto de esta demanda, la cual contenía instrucciones precisas para su exigibilidad, debido a que la suma acordada se dijo en dicho compromiso que sería

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

pagadera dentro de los 07 meses siguientes contados a partir del levantamiento topográfico el cual tenía que realizarse entre el 15 de febrero al 21 de febrero del 2018, es decir que a partir del 15 de febrero del 2018, la demandada, tenía 07 meses, para ser efectivo el pago de la suma acordada antes mencionada, y según viene contenido en el documento del compromiso de pago, en su literal 6 el título valor tenía como fecha de exigibilidad el día 21 de septiembre del 2018 y como fecha de creación del título el 15 de febrero del 2018.

De lo anterior se desprende, que el título valor ha sido alterado, en sus requisitos formales, es decir, en su fecha de creación y fecha de exigibilidad, pues el título valor según las instrucciones dadas en el compromiso de pago fechado el 14 de febrero del 2018, y autenticado ante notario público el día 15 de febrero del 2018, tiene como fecha de creación el día QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2018 Y COMO FECHA DE SU EXIGIBILIDAD EL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

Por consiguiente se precisa, que el demandante altera es decir modifíco la fecha de creación, fecha de exigibilidad y lugar de pago del título valor, incorporándole en el texto como fecha de exigibilidad el 21 de septiembre del 2020, siendo que este era pagadero el día 21 de septiembre del 2018, la cual a la

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Cordoba.

fecha de presentación de la presente demanda, se haya prescrita, desde el 21 de septiembre del 2021.

- Respecto al lugar de pago este era en la ciudad de Montería, como viene indicado en el literal 04 y 06 del documento de compromiso de pago en su arreglo directo, fechado el día 15 de febrero del 2018, además en dicho texto no se incorpora que mi representada deba viajar a la ciudad de Bogotá y si bien es cierto a falta de esta indicación en el título valor, deberá ser pagadero, en el lugar de creación, al respecto señala el Código de comercio colombiano, que **si no menciona el lugar ni la fecha de la creación del título valor** se entenderá que serán la fecha y el lugar de su entrega, y en caso que tampoco se estipule el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título, para el caso mi representada lo firmo en la ciudad de Montería, como se evidencia en el documento de compromiso que viene autenticado ante notario en la ciudad de Montería.*
- Ahora bien, si por alguna razón **el título valor es alterado o modificado se tendrá como un título valor inválido**, por tanto, en estos casos, no es negociable y no tendrá validez, dado que la demanda ejecutiva fue presentada de manera diferente como pasaron en realidad.*

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

Del caso que nos atañe se evidencia, quedando configurado que se modificaron los requisitos formales del título valor tal como fueron creados por la demandada.

INEXISTENCIA DEL DERECHO A EJECUTAR EL TITULO VALOR OBJETO DE LA DEMANDA ENCUESTO.:

Como quiera que mi representada, en fecha 14 de febrero del año 2018 y debidamente autenticado ante notario público el día 15 de febrero del 2018 en la ciudad de Montería, mediante documento escrito, acepta haber perturbado el predio que ya viene mencionado, de propiedad del ENDOSANTE EN PROPIEDAD JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, y el acuerdo suscrito el día 22 de mayo del 2018, en acto de audiencia de conciliación a través del procedimiento verbal abreviado por querrela, por perturbación por ocupación de que trata el artículo 223 de la ley 1801 del 2016, por intermedio de la inspección primera urbana primera de Montería, en la que las partes arreglaron sus controversias conforme lo siguiente:

DICE EL ARREGLO TEXTUALMENTE,

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

“En el día de hoy 18 de Julio de 2018 en desarrollo de la inspección al lugar y estando presentes en el inmueble objeto de esta querrela,

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

ubicado en la carrera 10 No 22-88 barrio la Huerta de esta ciudad, la señora Inspectora Primera de Policía, en compañía de su secretario, de la Asesora de la Inspección Primera de Policía Dra. Paula Hernández de la Ossa, del señor Juan Antonio Roldan Jiménez, donde fuimos atendidos por la abogada Indira Lucia Urango Aguas, quien presenta memorial donde la señora Celina Emerita Puche de Jiménez le da poder para que la represente en esta diligencia, el cual fue autenticado en la Notaría Primera del Circulo de Montería. Acto seguido se le reconoce personería Jurídica a la abogada Indira Lucia Urango Aguas, identificada con C.C. No 1.067.938.260 expedida en Montería y T.P. No 289.891 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la señora Celina Puche de Jiménez. Acto seguido se procede a relacionar el aspecto físico del inmueble objeto de la querella policiva. Se trata de un inmueble tipo lote totalmente plano, enmontado, en el cual en parte de él se encuentra una construcción de una vivienda de dos construida en bloque y cemento, cuya primera planta se encuentra en obra gris sin habitar y la segunda planta piso se encuentra totalmente construida y es habitada.

EXPOSICION DE ARGUMENTOS Y PRUEBAS

En esta audiencia la autoridad competente (Inspectora Primera Urbana de Policía Municipal), otorga al querellante y al querellado un tiempo máximo de 20 minutos para exponer sus argumentos y pruebas.

ARGUMENTOS PARTE QUERELLANTE:

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

Manifiesta el señor Juan Roldan Jiménez que a mediados del mes de Febrero de 2018 me enteré de la perturbación o invasión a mi predio ubicado en la carrera 10 No 22-88 representado en un lote de 338 metros cuadrados en el barrio La Huerta de esta ciudad, según M.I N° 140-109026 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Montería, en donde el lote vecino se efectuó una Construcción de dos pisos que invadió mi propiedad tomando un área aproximada de 80 metros cuadrados.

El lote vecino desde el cual se efectuó la construcción corresponde al ubicado en carrera 10 No 22-76, barrio la Huerta, con matrícula inmobiliaria No 140-109028. A pesar de los intentos reiterativos de buscar una solución a la perturbación de mi propiedad efectuada con la señora Celina Puche de Jiménez, con CC 22.780.498, para que resuelva la perturbación efectuada a mi lote, no ha sido posible ninguna alternativa para resolver la situación a pesar de haber manifestado a las autoridades, entre ellas la Inspección Primera de Policía según documento radicado el día 22 de junio de 2018 y a la oficina de planeación municipal de Montería con fecha de 22 de mayo de 2018, no se ha logrado una solución por parte de la persona que efectuó la construcción que invadió parcialmente mi lote en el metraje descrito. Ante estas entidades se han presentado todos los documentos que demuestran que soy propietario del lote, planos donde se describe la perturbación efectuada, fotografías que describen la invasión y documentos anexos como escrituras donde se detallan los linderos de

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

las propiedades. Pesar de que he efectuado múltiples solicitudes al propietario del lote vecino que construyo en mi propiedad, no ha sido posible una solución concreta a la perturbación.

Anexo copia de radicados y cartas a la Inspección de Policía y oficina de Planeación Municipal de Montería. Con base en las fechas anteriores declaro que la querella ante la Inspección de la Policía y notificación de los hechos a Planeación Municipal se efectuó dentro de los términos que establece el código de policía.

ARGUMENTOS PARTE QUERELLADA:

Manifiesta la abogada Indira Uranga Aguas, que para iniciar es irrefutable aclarar que la propietaria actual del predio objeto de esta controversia en posesión es la señora Celina Puche de Jiménez, esto, en aras de aclarar situaciones conforme a la citación que vincula a personas externas. Conforme a la acción policiva programada para el día de hoy es importante afirmar que la ley 1801 del año 2016, código nacional de policía y convivencia nos determina a estas acciones como acciones provisionales donde la competencia si bien es en primera instancia las inspecciones de policía, es competencia del Juez Civil, en esta caso del Circuito el determinar los daños e indemnizaciones que se han generado en este hecho. Siendo esto una acción policial de protección provisional a la perturbación de la posesión del querellante era pertinente, conducente y útil que esta acción fuera accionada por el querellante dentro de los cuatros meses siguientes al inicio de esa perturbación, asunto que es evidente fue iniciado hace más de dos

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

años. Esto está fundamentado en el artículo 80 de la ley en mención que determina la finalidad del amparo policivo que hoy nos insta en esta diligencia y que invoco sea decretada como finalizada o sin prosperidad en esta instancia por ser el juez ordinario quien debe entrar a dirimir las controversias sobre el bien inmueble objeto de tal. Se aportan como prueba los servicios públicos de energía, prueba testimonial de los señores Ruth Esther Hernández Ramírez, con CC 26.049.969 expedida en Pueblo Nuevo.

INVITACION A CONCILIAR

En este estado de la diligencia, la suscrita Inspectora Primera de Policía procede a invitar al querellante y a los querellados a resolver sus diferencias a través de la conciliación. Pasado varios minutos y después de haber conversado las partes se le pregunta al señor Juan A. Roldan Jiménez, si hubo conciliación con la parte querellada, a lo cual respondieron: Si. Seguidamente se le pregunta a la abogada Indira Lucia Urango Aguas, si hubo conciliación con la parte querellante, manifestando: Si

Acto seguido la abogada de la parte querellada manifiesta que llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio: Mi poderdante es propietaria de un lote con área total de 772.9 metros cuadrados ubicados en la calle 22 carrera 10 con las siguientes medidas específicas: al ESRE, 15 metros; SUR, 49.30 metros; OESTE, 14.80 metros, NORTE, 53,90 metros; de esta área total se utilizaron 152 metros cuadrados, donde se construyó una casa de dos pisos objeto de esta controversia. En aras de

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

solucionar este asunto, la querellada Se obliga a entregar 339.0 metros cuadrados del área total restante del lote mencionado, ubicado desde su frente desde la carrera 10 hacia el fondo para resarcir los daños ocasionados en la propiedad del querellante de esa queja. Lote con folio de matrícula inmobiliaria número 140-109028, de la oficina de registros de instrumentos públicos de Montería.

El compromiso es entregar lo mencionado con fecha límite del sábado 01 de diciembre de 2018, so pena de llegar a demoler la construcción que invade el predio objeto de esta querella. Esto es, el querellado se obliga a la demolición. Reconocemos e instamos a la buena fe de cumplir el acuerdo pactado.

Se deja constancia de que del área a entregar son 339.0 metros cuadrados que las dimensiones de la misma serán 14.8 metros lineales de frente sobre la carrera 10 y de fondo 22.90 metros aproximadamente. La entrega del lote con esta área se efectuará en calidad de permuta por el lote de propiedad del querellante que fue invadido por el querellado, el cual figura con el No de M.I. No 140-109026 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería. De igual manera se establece que el negocio jurídico de permuta se tramitará notarialmente el mismo día en que la querellada haga entrega del lote descrito con anterioridad, con fecha máxima del primero (1) de Diciembre de 2018.-

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

En este estado de la diligencia y en vista de que la parte querellante y querellada llegaron a una conciliación sobre este proceso, se da por terminada la presente querella policiva y se firma por los intervinientes.-

ENTREGA DEL INMUEBLE COMO COMPROMISO DE CONCILIACION

Que, Llegado el día sábado primero (01) del mes de diciembre del año 2018, para la entrega del lote mencionado, siendo las 8.00 AM, la parte querellada señora CELINA PUCHE DE JIMENEZ, asistida igualmente por su apoderada, la Doctora INDIRA URANGO AGUAS, con C.C. No.1.067.938.260. C.C.No. 289.891, se reunieron en el lote con área total de 772.9 metros cuadrados ubicado en la calle 22 carrera 10 con las siguientes medidas específicas al ESTE: CON 15 METROS, SUR, CON 49.30 METROS, OESTE ; CON 14.80 METROS Y NORTE CON 53.90METROS, para hacer entrega al querellante JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, CON C.C. No. 79.327.635, el área acordada en conciliación, la cantidad de 339.0 metros cuadrados del área total del lote mencionado, ubicado desde su frente desde la carrera 10 hacia el fondo para resarcir los daños ocasionados en la propiedad del querellante, CON FOLIO DE MATRICULA NUMERO INMOBILIARIA NUMERO 140-109026, de la oficina de registros de instrumentos públicos de Montería.-

Las partes mencionadas CELINA PUCHE DE JIMENEZ, asistida igualmente por su apoderada, la Doctora INDIRA URANGO AGUAS,

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

con C.C. No.1.067.938.260. C.C.No. 289.891, teniendo en cuenta que el querellante tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, por no tener la hora precisa de llegada, del querellante JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, CON C.C. No. 79.327.635, al lugar de la entrega, se instalaron desde las 8:00 AM en su espera, y NO SE PRESENTO A RECIBIR EL LOTE INDICADO, dentro de los extremos de tiempo tomados de la 8:00 AM A 6:00 PM, DEL DIA DICIEMBRE PRIMERO (01) DEL AÑO 2018, INCUMPLIENDO EL QUERELLANTE CON LA FECHA PACTADA EN LA AUDIENCIA.- la señora CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ, siempre estuvo pendiente con su hijo JUAN CARLOS JIMENEZ PUCHE, la señora RUTH ESTHER HERNANDEZ RAMIREZ, CON C.C. NUMERO 26.049.969,, que los acompaño, y la abogada INDIRA URANGO AGUAS en calidad de apoderada de la querellada CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ, quienes podían percatarse con facilidad la llegada del QUERELLANTE JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ,

siendo las 6:00 PM, del día primero (01) de diciembre del 2018, se levanta la presente acta por los que en ella han intervenido, dejando constancia que el querellante no se presentó a recibir al inmueble.”

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

De tal manera que habiéndose aceptado como pago por parte del querellante el referido inmueble como pago de la perturbación ocasionada, por parte de la demandada, y que vienen probados en documentos contentivos en este recurso de reposición, es notorio señor juez, que la obligación ya se extinguió, que el inmueble no ha sido recibo por parte del endosante principal, pues este se ha negado a complacer a recibirlo, es otra situación completamente distinta, y a que como viene probado en las pruebas aportadas, i representada, ha realizado todos los mecanismos exigidos para entrega y este después de haber conciliado se niega a recibir. Por lo que a todas lo pretendido por parte del ejecutante es a todas luces improcedente su ejecución por cuanto la obligación en que se funda el demandante como endosatario principal, no existe.

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA.

Como viene contenido en los hechos relacionados en este recurso tales como:

PRIMERO:

Que el señor JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, dice en escrito de querella policiva que el día 13 de febrero del año 2018, gracias a información suministrada por mi madre (También residente en Bogotá) y hermanas, quienes viajaron por motivo de placer a la ciudad de Montería, me enteré de la perturbación a la posesión de mi lote descrito, causada por la construcción de un bien inmueble de dos pisos en el lote contiguo a mi propiedad (Que invadió los linderos de mi lote, utilizando

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Cordoba.

aproximadamente 80 metros cuadrados de mi terreno para desarrollar dicha construcción. Este lote vecino está identificado en los planos anexo como Lote N° 11).

SEGUNDO:

Que CELINA PUCHE DE JIMENEZ, con ocasión al hecho anterior, en la visita recibida madre y hermanas de JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, acepta un compromiso de pago que fue socializado por este a través sus hermanas el día 14 de febrero del 2018 y autenticado ante notario público el 15 de febrero del año 2018 documento que fue coadyuvado, por el señor JUAN CARLOS JIMENEZ PUCHE, en la cual mi representada, firmo un título valor representado en una letra cambio, por valor de \$85.475.000, título valor que recibió en la ciudad de Bogotá de manos de su señora madre (También residente en Bogotá) y hermanas, quienes viajaron por motivo de placer a la ciudad de Montería,(como viene referido en el hecho primero de este recurso), prueba que lo recibió, en la ciudad de Bogotá a través de sus familiares, es la presente demanda, presentada desde Bogotá, a través de endosatario principal, lo cual ratifica que acepto el compromiso

CUARTO:

Que la suma total de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$85.475.000.MCTE), fue garantizada con un título valor representado en una letra de cambio, que firmo la señora CELINA PUCHE DE JIMENEZ, y entregada, el día 15 de febrero del 2018, tal como lo indica el numeral 4 del arreglo directo del compromiso de pago firmado el día 15 de febrero del 2018.

QUINTO:

Que del hecho anterior se desprende, que la fecha de creación del título valor fue el día 15 de febrero del 2018.

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

SEXTO:

Que, según viene contenido en el documento de compromiso de pago en el arreglo directo en los literales 4 y 6, la suma total de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$85.475.000.MCT.), tiene como fecha de exigibilidad el 21 de septiembre del 2018, es decir era pagadero, dentro de los siete (07) meses siguientes contados a partir del levantamiento topográfico el cual tenía como fecha de realización entre el 15 de febrero y 21 febrero del 2018, como menciona la prueba.

SEPTIMO:

Que del hecho anterior, se desprende, igualmente, que el título valor tiene como fecha de exigibilidad el día 21 de febrero del 2018, debido a que esta fue la fecha estipulada en el compromiso de pago de fecha 15 de febrero del 2018, como lo contempla el numeral 6 de dicho arreglo directo.(es decir el título valor tenía las instrucciones precisas dadas por la demandada para llenarlo.”

Por las anteriores circunstancias señor juez, el título valor, objeto de recaudo se haya prescrito, con fundamento a lo establecido al artículo 789 del Código de Comercio que señala que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento y para el caso en comento la acción cambiaria se haya prescrita desde el 21 de septiembre del 2021, debido a que el título valor se encuentra exigible desde el día 21 de septiembre del 2018.

La demanda ejecutiva, se libró mandamiento de pago el día 19 de julio del 2021, y se notificó el día trece (13) de diciembre

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

del 2021, es decir, han pasado un año 4 meses 23 días, al respecto, el artículo 94 del CGP, al referirse a la interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora dice :

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.”

PETICION:

Su señoría, de acuerdo con los argumentos expuestos solicito se REVOQUE, en su integridad EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a fecha 19 de julio del 2021, el cual fue notificado el día trece (13) de diciembre del 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 318 del Código General del Proceso dispone que, el recurso de reposición debe ser interpuesto dentro de los 3 días hábiles

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

siguientes a dicha notificación del auto que libro el mandamiento de pago.

Artículo 430 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”

Artículo 438 C.G.P. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados. Congreso de la República, (Julio de 2012) Artículo 438 (Título Único) Código General del Proceso (Ley 1564)

Demás normas concordantes del CGP.

Artículo 789 del C.Co., y sus normas concordantes.

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO

- 1. Acta de compromiso de pago suscrito entre JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ y CELINA PUCHE DE JIMENEZ de fecha de 15 de febrero de 2018.*
- 2. Solicitud de fecha Mayo 18 de 2018 de Acción civil policiva por perturbación de la posesión ante el Inspector urbano de policía de Montería solicitada por JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ CC 50.898.204 en contra de ERIKA MARGARITA JIMENEZ ALVAREZ CC 50.898.204, LORENA CECILIA JIMENEZ ALVAREZ CC 50.890.683, MARIA ANGELICA JIMENEZ ALVAREZ CC 50.915.453, PATRICIA HELENA JIMENEZ ALVAREZ CC 1.067.905.315, JUAN DAVID JIMENEZ BARRETO CC 1.067.963.774, CELINA PUCHE DE JIMENEZ CC 22.780.498.*
- 3. Acta de procedimiento verbal abreviado por querella por perturbación por ocupación de hecho de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, presentada por JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ.*
- 4. Acta de fecha 01 de diciembre del 2018, relacionado con la entrega del bien inmueble en cumplimiento a la conciliación*

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

realizada por intermedio de la inspección primera urbana de policía de Montería con fecha de 18 de julio de 2018, en la cual no se presentó JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ a recibir el bien inmueble.

- 5. Copia de la demanda ejecutiva por obligación de hacer presentada por JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ contra CELINA PUCHE DE JIMENEZ.*
- 6. Mandamiento ejecutivo por obligación de hacer de auto de juzgado Tercero Civil municipal de Montería de fecha 19 julio de 2021 en favor de JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ contra CELINA PUCHE DE JIMENEZ.*
- 7. Guía N° 6003215 y prueba de notificación por aviso de la entrega de Demanda ejecutiva.*
- 8. Poder otorgado por la señora CELINA PUCHE DE JIMENEZ a favor de la abogada MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL para actuar en su nombre en el proceso ejecutivo.*
- 9. Escrito de recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo de auto de juzgado Tercero Civil municipal de Montería de fecha*

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

19 julio de 2021 en favor de JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ
contra CELINA PUCHE DE JIMENEZ.

10. Oposición a los hechos, pretensiones y excepciones de mérito – Mandamiento ejecutivo de fecha de 19 de julio de 2021.
11. Documento remitido para proceder a la entrega de inmueble y firma de la escritura de permuta.
12. Remisión de la minuta de permuta que hace CELINA PUCHE DE JIMENEZ y JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ a la Notaria Primera de Montería.
13. Escritura pública de compraventa N° 1787 de 14 de junio de 2017, predio de cuota parte de propiedad de CELINA PUCHE DE JIMENEZ.
14. Certificado de libertad y tradición del predio de CELINA PUCHE DE JIMENEZ con folio de matrícula N° 140-109028.
15. Escritura pública N° 0961 de 4 de junio de 2010, predio de JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ.predio perturbado.
16. Certificado de libertad y tradición del predio de JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ con folio de matrícula N° 140-109026. Predio perturbado.

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Montería-Córdoba.

17. Declaración extraproceso N° 4237 de fecha 8 de octubre de 2021, que hace CELINA PUCHE DE JIMENEZ, ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA, DEJA CONSTANCIA QUE EL señor JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ, no se presentó a recibir el lote ni a firmar la escritura pública de permuta que ya se había avisado con anterioridad, vía electrónica el día 27 de octubre del 2021 a las 4:05 pm .-
18. Estudios fotográficos realizado el día 18 de noviembre del 2021.
19. Acta única de entrega debidamente autenticada ante la Notaria Segunda de Montería, en donde el señor JUAN ANTONIO ROLDAN JIMENEZ no compareció.
20. Entrega de recibo de pago de impuesto predial del predio N° 01-02-00-00-0204-0013-0-00-00-0000 de fecha 11 de noviembre de 2021, del predio perturbante.
21. Entrega de recibo de pago proporcional de impuesto predial como requisito para permutar., del predio perturbado.

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

22. Auto decide apelación de recurso de reposición de fecha 2 de diciembre de 2022.
23. Poder otorgado por la señora CELINA PUCHE DE JIMENEZ a favor de la abogada MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL para actuar.
24. Prueba de la notificación personal a la demandada.

ANEXOS:

- 1.) Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.
- 2.) Poder a mi favor para actuar a nombre de la demandada.

NOTIFICACIONES:

LA SUCRITA ABOGADA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DOCTORA MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL, en la siguiente dirección electrónica: mariamontiel-63@hotmail.com - contacto celular - 3117768078.

LA DEMANDADA señora CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ, podrá recibir notificaciones personales en la siguiente dirección electrónica:

MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

Abogada

Calle 32 No. 12-05 oficina 102 piso 1

Email- mariamontiel-63@hotmail.com

Contacto celular No. 3117768078

Monteria-Cordoba.

Así: pjimenezpuche@hotmail.com

EL DEMANDANTE. Viene contenida en la demanda principal. }

Atentamente,



MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL

C.C. No. 34.977.383 Montería.

T.P No. 89.991 del C.S.DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.22-1092

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO

DEMANDADO: CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ

Téngase por notificada a la demandada CELINA EMERITA PUCHE DE JIMENEZ por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C. G. del P..

Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL como apoderada de la citada demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

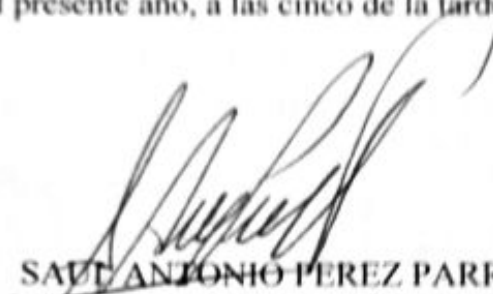
Proceda la secretaría a fijar en lista el recurso de reposición interpuesto por la citada abogada, en contra de la orden de apremio aquí proferida, en la forma establecida en el art.319 del C. G. del P., concordante con el art.110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.- A partir del nueve (9) de febrero del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de la parte demandante para los fines legales pertinentes.- Vence el trece (13) de febrero del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO